



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
2021-1111 CUAD. 1

1.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECA), a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NADE GONZALO SUESCUN SÁNCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d9403a045b399bfbdb23339e664d04e4185a6baf89095e82bcf7a9398f1ebe**

Documento generado en 13/02/2024 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
No. 2021-00175 C. 1.

Vista la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

2.- Para continuar con el proceso, se abre el asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

I.- Parte Demandante:

a.- Documental: Se decretan como tal los documentos aportados con la demanda y con el escrito a través del que se describió el traslado de las excepciones de mérito.

b.- Testimoniales: Se decreta el del señor Rodrigo Antonio Varela Ángel, que se recaudará en la fecha que se señalará.

La parte interesada deberá garantizar su concurrencia, so pena de prescindir de la declaración. Para el recaudo del testimonio debe garantizarse, además, la disponibilidad de tiempo suficiente y la ubicación en un espacio que garantice el normal desarrollo de la audiencia, sin interrupciones ni ruido exterior.

Comuníquesele por conducto del extremo demandante y prevéngasele que la modalidad en que se práctica la audiencia no le resta solemnidad.

c.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandados, que se practicarán en la fecha que ha de señalarse.

d.- Prueba trasladada: Se niega y, en su lugar, se ordena **oficiar** a la Fiscalía 116 Seccional - Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana Denuncias, Dirección Seccional Bogotá, para que aporte al proceso copia digital del expediente radicado bajo el No. 11001-60000-13-2020-05393.

Oficiese indicándole a la citada autoridad que la información debe ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud respectiva.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tramítense conjuntamente por la parte actora y por la secretaría del juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

Una vez allegada la documentación, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, sin necesidad de auto adicional, para lo pertinente. Déjese constancia de ello en el expediente.

II.- Parte Demandada:

a.- Documental: Se decreta como tal la documentación allegada con el escrito de excepciones de mérito.

b.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se recaudará en la fecha que enseguida se fija.

3.- **FIJAR** la hora de las **9:00 AM** del día **7** del mes de **junio** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En la referida fecha se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, práctica de las pruebas que se decretaron en esta misma providencia, alegatos de conclusión y, si es posible, sentencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia les puede acarrear las sanciones económicas y procesales que el artículo 372 del CGP establece.

La audiencia se adelantará de manera virtual, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, para cuyos fines se remitirá, a las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente y desde el correo institucional de este juzgado, el enlace de acceso a la reunión, a la que deberán conectarse desde un lugar que permita la óptima realización de la audiencia, sin ruido exterior ni interrupciones.

Con todo, **REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) sus datos de contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el *link* de la invitación a la audiencia virtual.

Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación *Microsoft Teams* en su dispositivo (celular, tableta o computador), con el fin de acceder a ella, haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado vía correo.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaría

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ef826840bb23a1f01329977b3bd38b588546bb47eab8284bbb901def2baca7**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2020-00803 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Atendiendo la manifestación efectuada por la parte actora el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se acepta el **desistimiento de las pretensiones** de la demanda en contra de **David Leonardo Berdugo Bejarano**.

2.- Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado Oscar Alberto Ortiz Guevara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f08de7c43f31d62299165526391b73ae4a16e68635ae431682a9eb5eee7d22b**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-1402 C. 1.

Se acepta la renuncia al poder, presentada por la abogada Nubia Yara Martín, quien actuaba como apoderada de la copropiedad demandante.

La parte actora proceda a designar nuevo apoderado o, en su defecto, manifieste si actuará en causa propia, a través de su representante legal.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db98ec6fb0978c6c8c2726bbe9fd4518a06198ea92fec34dc742ccc1def27c**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal sumario – Prescripción Extintiva No. 2023-01497

1. Por ser procedente se admite, por el procedimiento verbal sumario, la demanda declarativa instaurada por **Aura Mery Roncancio Prieto** contra **Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Barbara – V Etapa - PH.**

2. Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3. Se reconoce personería al abogado **Andrés Julián Delgado González**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17099352dda4bad6daff7ac3b442b48fd04ca92ebbca1f554a3a7f7ddd659f1a**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal sumario - reivindicatorio No. 2023-01499

1. Por ser procedente se admite, por el procedimiento verbal sumario, la demanda **Reivindicatoria** instaurada por **Josué David Preciado Mejía y William Camilo Preciado Mejía** contra **Berenice Ruíz Romero**.

2. Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3. Se **niega** la medida cautelar solicitada, por improcedente, toda vez que el inmueble sobre el cual recae, formalmente, es de propiedad de la parte demandante y no de la demandada, por ende, no se enmarca en la hipótesis contemplada en el literal a) del artículo 590 del C.G.P., aunado a que no reporta ninguna eficacia o utilidad, de cara a garantizar el cumplimiento de la sentencia.

4. Se reconoce personería al abogado **Mario Enrique Mateus Castro**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c4c2d5c52696fb29fd71573ac8a3d0090b653dd29ac4c93eb7d2e8748066f6**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de inmueble No. 2021-00689 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 0062 diligenciado.

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de ley, para los fines pertinentes.

2.- Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

3.- No se concede el amparo de pobreza solicitado, comoquiera que no se allegó el escrito conforme a los requisitos establecidas en el inciso 2 del artículo 152 del C.G.P.

4.- Vencido el término de que trata el numeral 2°, si no hubiere manifestación en los términos del artículo 40 del CGP, archívese el proceso, comoquiera que la diligencia de entrega ya se materializó, por tanto, se declara **terminado** el asunto.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae42c60bae0cd6a98c226f910d2b798a4fc4684241a27a0a9ced404c7e6ebca3**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la afectividad de la garantía real
No. 2023-01501

En atención al escrito allegado el 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e9b687c76a2349529d3b4ca9a0681d00ad7be818986651f343f83fa674dea5**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01517 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el mandamiento de pago, para indicar que el nombre correcto del acreedor es BANCOLOMBIA S.A. y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7fa16d3dd5e6a2493fa7c103fa6c8622c250e301cc3bb8ae093b9c021367df**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01409 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el mandamiento de pago para indicar que el número correcto del pagaré base de recaudo es **637590** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

2.- Se reconoce a la abogada **Laura Isabel Ordoñez Maldonado** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado a SYNERJOY BPO S.A.S.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736d2798ada098831c7d79e463b6b535d92af4002a3cecb843eed3e9f9e62bee**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01605 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el mandamiento de pago librado para indicar que el numeral 1º y 3º quedarán de la siguiente manera:

“1.-) \$ 2.822.935.52 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación

(...)

3.- Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 20.25% efectivo anual.”

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0200288a443f396c6299a40e42dd7c3428fb97b3c5077ba835b295161b4917df**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00871 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el mandamiento de pago para indicar que el nombre completo y correcto de la entidad demandante es FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9915ab8b2c82a0773b0974b77b644f624db6a4add3354aff024120888f8aac9**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00977 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 18 de diciembre de 2023, que quedará de la siguiente manera:

“Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, proveniente del apoderado judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra JOSÉ JACINTO CASTELLANOS GÓMEZ, por normalización de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por normalización de la obligación.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.”

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6818326a32de86d7e6eec99c28f485563da644dd43e13b3ab81d52d870e10a4**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)

N°2021-00111

Se corrige el auto de 23 de febrero de 2024, a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y que incorrectamente había sido desanotado en el expediente 2121-01111, para precisar que el radicado correcto corresponde al del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) **N°2021-00111** y no como allí se indicó.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bc646252c443822913a029c065cf53974dc65863b6344e8728dc09fcaa5dc1**

Documento generado en 09/04/2024 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00917 C. 1.

Al examinar la actuación, se advierte que el proveído de fecha 24 de octubre de 2023, a través del que se rechazó la demanda, no se ajusta a derecho, teniendo en cuenta el informe secretarial rendido, que da cuenta de la subsanación presentada en término y de la falta de agregación oportuna del memorial al expediente.

En consecuencia, se resta eficacia al mencionado auto y, en su lugar, en proveído separado, se resolverá sobre la orden de pago reclamada.

EL despacho se abstiene de resolver el recurso presentado contra el auto de 24 de octubre de 2024, por sustracción de materia.

Notifíquese (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **067b101bbb999cd6a2742b13a199fbdce989bab37b1a614a70a60dd01b2cd6**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2017-00765 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere, por única vez, al curador *ad-litem* designado, SILVESTRE PARDO SANTAMARÍA, para que explique las razones por las que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y, en su lugar, se nombra curador *ad litem* al abogado ALBERTO DANIEL MUNERA CABAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico muneraymunera@yahoo.com, para que represente en este asunto a la parte demandada.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f99d55cdcbea46c8d8e270607ae0783864b36e7edd57e5c0717d60f6a8fade**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Liquidación patrimonial
No. 2018-00131 C.1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Comoquiera que respecto al inventario y avalúo allegado por el liquidador no se efectuaron observaciones, se le imparte aprobación.

2.- Para continuar con el trámite del proceso, se cita a todos los acreedores, al liquidador y al deudor a la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G.P., para el día **17 del mes de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 am.**

Para efectos de lo anterior, se ordena al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación **dentro de los diez (10) días siguientes y en el mismo término lo allegue al expediente.** El proyecto de adjudicación deberá seguir las reglas del artículo 570 del CGP y permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

3.- La citada audiencia se llevará a cabo por la plataforma *Microsoft Teams*, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

4.- **REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual.

Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación *Microsoft Teams* en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00bf87ec2dcb187d7a07370430a49f23a257f67a8c9316f9d3620fc2cc9310**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00917 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA “COOPEFUAC”** contra **PATRICIO LOMBO IBARRA, OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ PEDRAZA y JOSÉ ALEXANDER CASALLAS AVENDAÑO**, por las siguientes sumas:

1.- \$7.388.809,00 por capital de las cuotas de capital vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
31/03/2021	\$ 240.684,00	\$ 173.358,00
30/04/2021	\$ 243.813,00	\$ 170.229,00
31/05/2021	\$ 246.982,00	\$ 167.060,00
30/06/2021	\$ 250.193,00	\$ 163.849,00
31/07/2021	\$ 253.446,00	\$ 160.596,00
31/08/2021	\$ 256.741,00	\$ 157.301,00
30/09/2021	\$ 260.078,00	\$ 153.964,00
31/10/2021	\$ 263.459,00	\$ 150.583,00
30/11/2021	\$ 266.884,00	\$ 147.158,00
31/12/2021	\$ 270.354,00	\$ 143.688,00
31/01/2022	\$ 273.868,00	\$ 140.174,00
28/02/2022	\$ 277.429,00	\$ 136.613,00
31/03/2022	\$ 281.035,00	\$ 133.007,00
30/04/2022	\$ 284.686,00	\$ 129.353,00
31/05/2022	\$ 288.390,00	\$ 125.652,00
30/06/2022	\$ 292.139,00	\$ 121.903,00
31/07/2022	\$ 295.936,00	\$ 118.106,00
31/08/2022	\$ 299.784,00	\$ 114.258,00
30/09/2022	\$ 303.681,00	\$ 110.361,00
31/10/2022	\$ 307.629,00	\$ 106.413,00
30/11/2022	\$ 311.628,00	\$ 102.414,00
31/12/2022	\$ 315.679,00	\$ 98.363,00
31/01/2023	\$ 319.783,00	\$ 94.259,00
28/02/2023	\$ 323.940,00	\$ 90.102,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31/03/2023	\$ 328.151,00	\$ 85.891,00
30/04/2023	\$ 332.417,00	\$ 81.625,00
TOTAL	\$ 7.388.809,00	\$ 3.376.280,00

2.- \$5.946.417.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente a su vencimiento y para el capital acelerado, desde la presentación de la demandada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$3.376.280.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

5.-) Se niegan las cuotas relacionadas con los *intereses congelados*, por falta de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, en los términos del art. 422 del C.G.P., por ese concepto.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

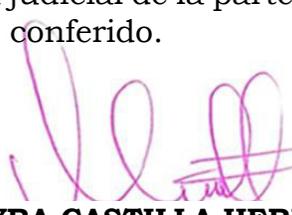
El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce a la abogada **SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739b25884dcb65a7a477b1e3c62f0f2bbad1944a3a33a6a53ca3e0dfa6fc1ef**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01489 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago, a favor de **Editora Sea Group S.A.S** contra **Elkin Fabian Rozo Ortegón**, por las siguientes sumas:

1.- \$3.344.000,00 por capital de las cuotas vencidas y pactadas en el contrato de compraventa de material pedagógico N°1783 de 7 de abril de 2021, allegado como base del recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
8/06/2021	\$ 304.000,00
8/07/2021	\$ 304.000,00
8/08/2021	\$ 304.000,00
8/09/2021	\$ 304.000,00
8/10/2021	\$ 304.000,00
8/11/2021	\$ 304.000,00
8/12/2021	\$ 304.000,00
8/01/2022	\$ 304.000,00
8/02/2022	\$ 304.000,00
8/03/2022	\$ 304.000,00
8/04/2022	\$ 304.000,00
TOTAL	\$ 3.344.000,00

2.) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Isabel Cristina Vergara Sánchez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14e3145ffb4e114e38b3311f581c03104c576b992d4fe42efef3465693badfc**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01483 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **María Helena González Martínez** contra **José Jeisson Guevara Olmos, Magdiel Wilder Martínez Angulo y Antonio José Alba Niño**, por las siguientes sumas:

1.-) - **\$10.832.000.00** por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación, convenidos en el contrato de arrendamiento base del recaudo:

MES Y AÑO	VALOR CANON
sep-21	\$ 1.000.000
oct-21	\$ 1.000.000
nov-21	\$ 1.000.000
dic-21	\$ 1.000.000
ene-22	\$ 1.000.000
feb-22	\$ 1.080.000
mar-22	\$ 1.080.000
abr-22	\$ 1.080.000
may-22	\$ 1.080.000
jun-22	\$ 1.080.000
jul-22	\$ 432.000
TOTAL	\$ 10.832.000

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-) **\$2.160.000,00** como sanción pactada en la cláusula penal, correspondiente al duplo de la obligación principal (canon), de conformidad con el art. 1.601 del C.C.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e436d51d1ea95fc36088f565835c7ccc52cc520e1905459ada4e003fb5b23ac**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01613 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago, a favor de **Cooperativa Multiactiva de Profesionales – SOMEK** - contra **Ángel David Espejo López y Luis Edilberto Espejo Beltrán**, por las siguientes sumas:

1.- **\$2.635.078,00** por capital de las cuotas de capital vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
15/05/2023	\$ 511.966,00	\$ 351.739,00
15/06/2023	\$ 519.383,00	\$ 344.486,00
15/07/2023	\$ 526.906,00	\$ 337.129,00
15/08/2023	\$ 534.539,00	\$ 329.664,00
15/09/2023	\$ 542.284,00	\$ 322.091,00
TOTAL	\$ 2.635.078,00	\$ 1.685.109,00

2.) **\$21.681.597.00** por capital acelerado

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, y sobre el capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) **\$1.685.109.00** por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación podrá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada personalmente

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Edwin Eliécer López Hostos** como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bff2c9a900af27050dd28c1ca0c451e9f646f18cc0ce20ea7b12b5e787acbe**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01509 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Edificio Santa Catalina Asprosanta PH** contra **Giraldo Flores Jairo Antonio**, por las siguientes sumas:

1.- \$9.188.019,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
1/08/2018	\$ 122.410,00
1/09/2018	\$ 122.410,00
1/10/2018	\$ 122.410,00
1/11/2018	\$ 122.410,00
1/12/2018	\$ 122.410,00
1/01/2019	\$ 122.410,00
1/02/2019	\$ 122.410,00
1/03/2019	\$ 122.410,00
1/04/2019	\$ 122.410,00
1/05/2019	\$ 122.410,00
1/06/2019	\$ 122.410,00
1/07/2019	\$ 122.410,00
1/08/2019	\$ 122.410,00
1/09/2019	\$ 122.410,00
1/10/2019	\$ 122.410,00
1/11/2019	\$ 122.410,00
1/12/2019	\$ 122.410,00
1/01/2020	\$ 122.410,00
1/02/2020	\$ 122.410,00
1/03/2020	\$ 122.410,00
1/04/2020	\$ 122.410,00
1/05/2020	\$ 122.410,00
1/06/2020	\$ 122.410,00
1/07/2020	\$ 122.410,00
1/08/2020	\$ 122.410,00
1/09/2020	\$ 122.410,00
1/10/2020	\$ 122.410,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

1/11/2020	\$ 122.410,00
1/12/2020	\$ 122.410,00
1/01/2021	\$ 122.410,00
1/02/2021	\$ 122.410,00
1/03/2021	\$ 122.410,00
1/04/2021	\$ 122.410,00
1/05/2021	\$ 122.410,00
1/06/2021	\$ 122.410,00
1/07/2021	\$ 122.410,00
1/08/2021	\$ 122.410,00
1/09/2021	\$ 122.410,00
1/10/2021	\$ 122.410,00
1/11/2021	\$ 122.410,00
1/12/2021	\$ 122.410,00
1/01/2022	\$ 122.410,00
1/02/2022	\$ 122.410,00
1/03/2022	\$ 210.423,00
1/04/2022	\$ 210.423,00
1/05/2022	\$ 210.423,00
1/06/2022	\$ 210.423,00
1/07/2022	\$ 210.423,00
1/08/2022	\$ 210.423,00
1/09/2022	\$ 210.423,00
1/10/2022	\$ 210.423,00
1/11/2022	\$ 210.423,00
1/12/2022	\$ 210.423,00
1/01/2023	\$ 210.423,00
1/02/2023	\$ 210.423,00
1/03/2023	\$ 210.423,00
1/04/2023	\$ 237.778,00
1/05/2023	\$ 237.778,00
1/06/2023	\$ 237.778,00
1/07/2023	\$ 237.778,00
1/08/2023	\$ 237.778,00
TOTAL	\$ 9.188.019,00

2.- \$350.000.00 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios en los periodos que se indican en el siguiente cuadro:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
1/02/2019	\$ 50.000,00
1/03/2019	\$ 50.000,00
1/11/2020	\$ 50.000,00
1/03/2021	\$ 50.000,00
1/11/2021	\$ 50.000,00
1/03/2022	\$ 50.000,00
1/03/2023	\$ 50.000,00
TOTAL	\$ 350.000,00

3.- Los intereses de mora sobre las cuotas ordinarias de administración, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora sobre las primeras, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Diana María Rodríguez Ariza** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f8196115a83b5049b9fd98dd3b62efca032a00a917f7ad438d0fdb92155505

Documento generado en 08/04/2024 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01515 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Edificio Central PH** contra **José Mauricio Cuestas y Elga Ruth Valenzuela Sánchez**, por las siguientes sumas:

1.- **\$7.022.400,00** por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
1/04/2022	\$ 375.000,00
1/05/2022	\$ 375.000,00
1/06/2022	\$ 375.000,00
1/07/2022	\$ 375.000,00
1/08/2022	\$ 375.000,00
1/09/2022	\$ 375.000,00
1/10/2022	\$ 375.000,00
1/11/2022	\$ 375.000,00
1/12/2022	\$ 424.200,00
1/01/2023	\$ 424.200,00
1/02/2023	\$ 424.200,00
1/03/2023	\$ 424.200,00
1/04/2023	\$ 435.500,00
1/05/2023	\$ 583.600,00
1/06/2023	\$ 435.500,00
1/07/2023	\$ 435.500,00
1/08/2023	\$ 435.500,00
TOTAL	\$ 7.022.400,00

2.-) \$33.900.00 por el retroactivo causado en el mes de abril de 2023.

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora sobre las primeras que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1060fa4b15443fb4a4b4eb58de2e02a6270399413ab9698a3d4050889f78cae

Documento generado en 08/04/2024 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2017-00765 C. 2.

Se niega el embargo de las cuentas de propiedad de la demandada en las billeteras digitales *Daviplata* y *Nequi*, por inembargables, comoquiera que el monto máximo que allí puede depositarse no supera el límite de inembargabilidad².

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d1d395c7bc833fdd31d7d5904e72412db90d71459bf2907788865c8ced2ef7**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² El monto máximo corresponde a \$9.907.000 m/cte en tanto que el límite de inembargabilidad asciende a \$44.000.000 M/cte.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-01467 C. 2.

Revisada la actuación, se dispone:

Se niega la medida cautelar solicitada, relativa al embargo de los derechos económicos que, como socio, tiene el demandado al interior de la sociedad *Funeraria Taller Castillo*, por cuanto, del certificado emanado de la Cámara de Comercio y aportado al expediente no emerge la existencia de tal persona jurídica, en la medida en que aquel corresponde al certificado del establecimiento mercantil con matrícula 321803, denominado “Taller Funeraria Castillo”, respecto del que su propietario no ha cumplido con la obligación de renovar la matrícula desde el año 2014 y sobre el que ya recae un embargo dentro de un proceso de jurisdicción coactiva.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93017f2138f8fe03153cfb8497ca8b683012f97ad4a367384e77b94db477cf55

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 08/04/2024 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

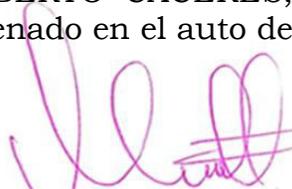
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de inmueble No. 2017-00937 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta que en la diligencia de restitución provisional se reconoció al señor DIEGO ANDRÉS BEJARANO RAYO como sucesor procesal del demandante y le fue ratificado el poder al abogado JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVOA JIMÉNEZ.
- 2.- Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ANTONIO GUZMÁN URBINA no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento ordenado en auto de 29 de marzo de 2023, en consecuencia, NO SE OYE hasta tanto no aporten las consignaciones solicitadas.
- 3.- Requerir a la **secretaría** para que proceda a efectuar el emplazamiento del demandado JUAN ALBERTO CÁCERES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado en el auto de 16 de julio de 2021.

Notifíquese.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dbd9acfe22a158ce4b23240e85c6e8c9282f46c3ac2ed5a1f6a4d9f0be8ca6**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2020-00779 C. 1.

Conforme se solicita, se ordena **oficiar** a la EPS Sanitas, así:

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito su señoría oficiar mediante secretaria a la EPS SANITAS S.A.S. a fin de que informe los datos de identificación y notificación del PAGADOR ACTUAL de la señora NANCY YAZMIN GONZALEZ, identificada con documento No. 52.789.668, lo anterior, por cuanto la ARL a la cual se encuentra vinculada, no permite obtener la información para solicitar una nueva medida cautelar.

LA EPS SANITAS S.A.S recibe notificaciones en la dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com y/o en la nomenclatura a 65-64, Cl. 12 #652, Bogotá D.C

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae76d4b789c1d6bd015520b4288f05511ea152daf185578f6ce6753f2cd81de**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-01111 C. 2.

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena **oficiar** a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, para que informe el nombre y datos de contacto (Dirección física, electrónica y teléfono) de la persona que figura como empleadora de la aquí demandada Andrea Viviana Forero Chía, con C.C. 1.013.588.923.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da5bad8cca2478448b369dd8d29714a10e9582dbbbf6464ac48d0129c382c45**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-01177 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Conforme se solicita, se ordena **oficiar** a la EPS SANITAS, para que informe cuáles son las direcciones, física y electrónica, que reposan en sus bases de datos a nombre de su afiliado Rodrigo Antonio Ortiz Sierra, con c.c. 78.295.355, aquí demandado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287795ab6ccb513d7e13bed9791ea45997ec51dcad98752df83c274948078e08**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-01225 C. 1.

Conforme se solicita, se ordena **oficiar** a la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., para que informe a este despacho los datos de contacto de su afiliado, aquí demandado, en aras de lograr su notificación.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b8d9da7ea72972bcc6d7f4e57a8b3ab8683717c06d3331d8a8b802c7eff781**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1256 CUA. 2.

Atendiendo a lo solicitado en el escrito de medidas, OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que informe a este despacho el nombre y dirección de las personas naturales o jurídicas que figuran en su base de datos como empleadores de la demandada y que realizan los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14178c55963e1b786b567923cc92655f21de2eb1c9e73e7be0fc141c1f7112be

Documento generado en 08/04/2024 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2020-00914 C. 2.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandada Claudia Patricia Robayo Barreto y de conformidad con el inciso quinto del artículo 599 del CGP, se ORDENA al **ejecutante** que, dentro del término de quince (15) días, proceda a prestar caución por la suma de \$1.600.000 M/cte. (Art.603 del C.G. P.), **so pena de disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.**

En todo caso, tenga en cuenta la apoderada de la citada demandada que la caución aquí prestada tiene como único fin garantizar el pago de los eventuales perjuicios que pudieran causarse con la práctica de las medidas cautelares.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5581149a3f68fb906a6222dae20bd424ebab2709140845371544090d2599cba8

Documento generado en 08/04/2024 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00577 C. 2.

La comunicación allegada por el Banco Agrario, el 1º de febrero de 2024 (Archivo 007 C.2), se pone en conocimiento de la parte actora, con el fin de que observe lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Comuníquesele al correo electrónico informado, adjuntando copia de la citada comunicación.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f601af1ed44078293e6b0a79d6d988338ca9597cff0453779994a4889274061a**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-00979 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal el 20 de octubre de 2023 y formuló recurso de reposición de manera oportuna, no obstante no se ha corrido traslado de este a la parte demandante.

Secretaría surta el traslado del recurso de conformidad con el artículo 110 del CGP, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

2.- Previo a decidir sobre la suspensión del proceso, alléguese la solicitud suscrita por las partes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0f1215ed49c66b60b37c4df22fe809d8d52ac3ddb7ddc15782dad6089d848**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:51 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2023-1466

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de los demandados, se requiere a la apoderada de la demandante para que aporte la comunicación remitida, de suerte que puedan verificarse los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

Así mismo, acredite que con la comunicación remitida se acompañó copia del auto admisorio y del traslado de la demanda.

Tenga en cuenta que solo se allegó copia del certificado de entrega de las notificaciones.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea06814fbb2b3e4ce015c52578a6001d982c3c93a3e68040916360e7dbc1c5d**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo 2021-01241 C. 2.

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la aprehensión del rodante embargado, alléguese certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d8bc314baea2b79120d9ff7b133d9057f9c67d54fa4228538b1742891b6b76**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01405 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, la parte actora aclare el motivo, razón o hecho que fundamenta su solicitud, teniendo en cuenta que el mandamiento se libró por una única suma cierta de dinero y no por cuotas en mora, aunado a que la obligación que aquí se ejecuta fue novada por otra, con la firma de otros pagarés, como lo menciona en la petición, o al menos ello no se ha acreditado dentro del expediente.

Así las cosas, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago, la solicitud deberá adecuarse a lo ordenado en el art. 461 del C.G.P., atendiendo el contenido del pagaré base de la ejecución, en especial en lo que a su forma de exigibilidad y pago se refiere, y si lo que se produjo fue un restablecimiento del plazo en ejercicio de la autonomía de las partes, así debe informarse, señalando, además, cuál es el capital vigente, tras el acuerdo de los contratantes, para así proceder a dejar constancia del alcance de la obligación en la actualidad. Lo propio ha de hacerse si lo que tuvo lugar fue la novación.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue en legal forma la solicitud de terminación y acompañe la documentación respectiva, comoquiera que en la radicada alude impropiamente al pago de cuotas en mora.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc81c4b799ca0d963b88e83db543d1ab14924f4bc2a503f2eb6f103aeec846**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01557 C. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4162042b157ba8d110d25b93626ac082af24ed7da53cdb4db5a9d50c6fba7b4**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01571 C. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871df5e6f4261c1fb73ff0f9a565d97024622721bf53d3fe542e4c3bb99fa2d2

Documento generado en 08/04/2024 11:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 2023-01599 C. 1.

Por cuanto la demanda no fue subsanada en los numerales 1 y 5, se RECHAZA. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito de demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

En efecto, obsérvese que no se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción para la vigencia 2023, para poder establecer así la competencia en el asunto, ni el certificado especial para el proceso de pertenencia, exigido en el numeral 5 artículo 375 del C.G.P., a pesar de que con la subsanación se anunció que se aportarían en un término máximo de 20 días hábiles, que trascurrieron en silencio de la parte interesada.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b6018ff27e23294c7abd3057daf68166c367bdf055cf7eb99caca63e18d7af**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:40 AM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Monitorio No. 2023-01087 C. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf1711f8baa0b444811904a70522d0938958858dcc07a5fadfe10a482ccc888**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01465 C. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27605d5a6249e930ab3f2d2ee5402e7c44dee7dd47f748334eb2904a501aa702

Documento generado en 08/04/2024 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Monitorio No. 2023-01477 C. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41e4b05bac44f7d10f3f0c10b3ea84c1848ee5c819fce5046451033bdf8f52a8

Documento generado en 08/04/2024 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Monitorio No. 2023-01491 C. 1.

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con la demanda, toda vez que se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e851e58d885bcf1a54d5cafec3d5bc8e6c86240cb007d6dd5fef911de597f348**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal Sumario - Restitución No. 2019-00980

No se tiene por notificada a la demandada toda vez que en la comunicación remitida no se relacionó los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, el término del traslado de la demanda allí señalado es incorrecto, toda vez que el término correcto es de diez (10) días.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 • de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87240871807e717995fc878e6eb1660eaf0b2d6eb4224d980630e687d324a0d7**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Verbal sumario- restitución de inmueble
No. 2020-0118 C. No. 1.

Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada del señor Gustavo Sabogal Pineda, a los abogados Pedro Hernán Montaña Velasco y Felipe Andrés Díaz Alarcón, a quienes se les reconoce personería para actuar como apoderados del citado señor. No obstante, de conformidad con inciso 2° del art. 75 del C.P.C, en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Con todo, los apoderados han de estarse a lo resuelto en el auto a través del cual se decidió la nulidad, en la medida en que en los procesos de restitución no se admite la intervención de terceros.

De otra parte, previo a continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a los demandados para que, dentro del término de **cinco (5) días**, acrediten el pago de los cánones de arrendamiento que asegura la parte demandante que adeudan, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, so pena de no seguir siendo escuchados.

Vencido el término ingrese el expediente para continuar con el trámite.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b509c686c49ddcd115199ac45550b29dc36d3ad8e55d4038299cec41ca3f2**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-00907 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el curador *ad – litem* del demandado Leonardo Hernández Rodríguez contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

2.- Previo a continuar con el trámite, **secretaría** proceda a efectuar la publicación de emplazamiento del demandado **John Edwar Pérez Rodríguez** ordenada en auto de 18 de agosto de 2021.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7f13569bbdf11569f209691a68c53270d68dff33f49592c7066da34d5b8e3**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Liquidación patrimonial No. 2018-00131 C. 1.

Sea lo primero advertir al solicitante que el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene aplicación frente al ejercicio de funciones jurisdiccionales, toda vez que ellas están gobernadas por reglas de talante sustancial y procedimental particulares, contempladas en los diferentes códigos que regulan cada materia.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993, puntualizó que **«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»**.

En ese orden, dado que la solicitud que antecede no atañe a las funciones de orden administrativo que competen a los jueces, sino que es propia del trámite del proceso de la referencia, no es procedente darle curso, a través de ese mecanismo, sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la información, se le hace saber al interesado que este juzgado no es el competente para declarar la caducidad del dato negativo que reposa a su nombre ante las centrales de información, pues esa facultad está otorgada, por la ley, a la entidad de crédito y/o fuente de información que realizó el respectivo reporte, para cuyo fin debe elevar la petición correspondiente ante esta. Por tanto, es la fuente o entidad que comunicó el reporte quien debe resolver de fondo la solicitud, teniendo en cuenta el trámite de liquidación patrimonial.

Con todo, observe el peticionario que este juzgado ofició a las centrales de información, comunicando la existencia del proceso de liquidación patrimonial, en virtud de lo ordenado en el artículo 573 del C.G.P.

Por secretaría, dentro del término de ejecutoria, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario, remitiendo copia de esta decisión a la dirección de correo electrónico informada. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2ab64d491d37a0298e4f898023b78f97286cf09a4cc3f04f5811c52744c4b2**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal sumario- restitución de inmueble
No. 2020-0118 C. No. 2.

I.- ASUNTO:

Procede el juzgado a decidir la solicitud de nulidad formulada por la apoderada del señor GUSTAVO SABOGAL PINEDA, quien invoca la condición de actual tenedor del inmueble objeto de restitución.

II.- ANTECEDENTES:

La apoderada del señor GUSTAVO SABOGAL PINEDA solicita la nulidad del proceso, invocando como causal la indebida notificación, de acuerdo con el numeral 8° del art. 133 del CGP.

Como fundamento fáctico de la causal invocada, expuso que el contrato de arrendamiento objeto de la controversia fue celebrado entre el señor JOSÉ VICENTE CAMPOS GARCÍA, en calidad de arrendador, y el señor JON JAIRO SABOGAL, como arrendatario, sin embargo, el propietario inscrito del inmueble es el señor Mario Enrique Mahecha Castellanos.

Además, sostuvo que, en el mes de abril del año 2009, por iniciativa del mismo arrendador y ante la entrega del inmueble por parte del arrendatario - JON JAIRO SABOGAL-, la tenencia fue cedida al señor GUSTAVO SABOGAL PINEDA y que, al fallecer el señor JOSÉ VICENTE CAMPOS GARCÍA el 13 de noviembre de 2010, el nuevo contrato verbal quedó en un *limbo jurídico* toda vez que se desconocía la existencia de proceso de sucesión del arrendador, no obstante, la acá demandante, CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS, alegó el incumplimiento del contrato original y promovió proceso de restitución de inmueble en contra de los señores IVÁN ENRIQUE LÓPEZ BERNAL (Coarrendatario) y el señor JON JAIRO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABOGAL, sin tener en cuenta que el contrato suscrito el 17 de febrero de 2004 había terminado desde el año 2009.

Finalmente, sostuvo que se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del art. 133 del CGP, toda vez que no ha sido vinculado al proceso de la referencia en calidad de actual poseedor del inmueble objeto de restitución.

De la solicitud de nulidad se dio traslado a la parte demandante, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, quien oportunamente se pronunció en escrito obrante en el archivo No. 12, cuaderno No. 2.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 133 del C.G.P., instituye las causales de nulidad de forma reglada y taxativa, de modo que solo podrán invocarse como tales las que de manera restrictiva establece la citada norma, a menos que, excepcionalmente, tenga ocurrencia la hipótesis que da lugar a una de carácter constitucional, relativa a la obtención ilegal de pruebas.

De tal modo que las nulidades procesales, más que responder a un criterio formalista, tienen un carácter eminentemente preventivo, pues como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, buscan evitar trámites inocuos².

Dicha institución se erige sobre principios tales como legitimación, oportunidad y saneamiento, en virtud de los cuales las nulidades procesales no pueden ser alegadas en todos los casos, por cualquier persona, como tampoco pueden ser propuestas en cualquier momento. Así, la parte afectada debe invocar la nulidad tan pronto la conozca, pues de no hacerlo coadyuva su refrendación o subsanación, ultimando que deberá alegar el vicio en el primer momento que se le ofrezca o tan pronto se entere de aquel, a riesgo de sanearlo por no hacerlo³.

Sobre la causal alegada, es necesario observar la redacción del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., a cuyo tenor el proceso es nulo en todo o en parte *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o emplazamiento de las demás*

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 07 de junio de 2002, MP. Dr. Manuel Ardila Velásquez, Exp. 7240.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 20 de mayo de 2003, MP. Dr. José Antonio Castillo Rugeles, Exp. 6169.

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". Entre otras palabras, emana cuando no se convoca apropiadamente a todos quienes puedan llegar a tener intereses dentro del mismo.

En este caso, la parte actora dirigió la demanda en contra del señor JON JAIRO SABOGAL, en su calidad de arrendatario y de IVÁN ENRIQUE LÓPEZ BERNAL, como coarrendatario, al interior del contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle 2 A Bis No. 38-43, de esta ciudad, suscrito el 17 de febrero de 2004.

Ahora, es preciso señalar que el artículo 1973 Código Civil define el contrato de arrendamiento como el pacto *"en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"* y el artículo 1977 del mismo estatuto consagró que *"[e]n el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio arrendatario"*.

Así las cosas, el contrato de arrendamiento crea un vínculo recíproco y exclusivo entre el arrendador y el arrendatario, en el que el primero se obliga a proporcionar el uso y el goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon, de allí que los procesos de restitución de inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real, es decir que en este tipo de procesos la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para los contratantes.

Bajo esa óptica, la nulidad propuesta por el señor GUSTAVO SABOGAL PINEDA, no tiene vocación de prosperidad, en la medida en que su vinculación no resulta obligatoria en este tipo de trámites, atendiendo la naturaleza del proceso, cuyo objeto se circunscribe a la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre demandante (o su antecesor) y demandados y a la consecuente restitución del bien arrendado, atendiendo el vínculo jurídico que se acreditó con los documentos acompañado como anexo a la demanda.

Por demás, en este tipo de procesos tampoco son admisibles las tercerías, en sus distintas modalidades, por expresa disposición del artículo 384 del CGP, por ello se declarará no probada la causal de nulidad alegada,

demostrado como está que quien la alega no ostenta la condición de contratante dentro del negocio jurídico cuya terminación se reclama ante esta instancia judicial.

Y en lo que se refiere a la discusión jurídica sobre la posesión o la titularidad del derecho de dominio sobre el bien arrendado, no es cosa que ataña, en principio, al proceso de restitución, con todo y que el artículo 309 del CGP deja a salvo la posibilidad de que quien se repute poseedor del inmueble pueda oponerse a la diligencia de entrega.

Por último, con relación a la legitimación en la causa por activa de la señora CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS para promover el proceso de la referencia, basta señalar que con los documentos que se aportaron con la demanda y su subsanación se acreditó el interés que le asiste a la citada demandante. Tales documentos fueron:

- i)** Copia del registro civil del matrimonio contraído entre el señor José Vicente Campos García y la demandante Cecilia González;
- ii)** Copia de la Escritura Publica N°338 de 18 de febrero de 2012 de la Notaría 33 de Bogotá, a través de la que se protocolizó la sucesión del señor José Vicente Campos García y en la que se adjudicó a favor de la señora CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS la totalidad del acervo hereditario, de un lado, por la compra que esta realizó de los derechos herenciales, a título universal, que le llegaren a corresponder a los señores Carol Patricia Campos, Linna Marcela Campos González, Javier Humberto Campos González, como hijos del causante José Vicente Campos y de la acá demandante, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente y, de otro lado, porque la accionante tenía la calidad cónyuge supérstite del causante, quien en otrora suscribió el contrato base de la acción; y
- iii)** Copia de la Escritura Pública Escritura N°00841 de 10 de agosto de 2018 de la Notaría 33 de Bogotá, en la que se adicionó la partición de la sucesión del señor José Vicente Campos García, y se adjudicó a la aquí demandante **los derechos** adquiridos respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1161756, ubicado en la calle 1 F # 38-43 (Antes Calle 2 Bis No. 38-43)⁴ de esta ciudad, Lote 11, Manzana 58 A del plano de la Urbanización Villa Inés, en virtud de la

⁴ Ver certificado catastral fol. 75.

promesa de compraventa celebrada entre el señor José Vicente Campos García y MARIO ENRIQUE MAHECHA CASTALLANOS el 27 de septiembre de 1996, que le fuera entregado al promitente comprador – José Vicente Campos – por razón del referido negocio jurídico.

Bajo ese contexto, la demandante CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS se encontraba legitimada para iniciar el proceso de la referencia, en la medida en que le fueron adjudicados, a título universal, todos los bienes y derechos que en otrora se hallaban en cabeza del causante José Vicente Campos García, lo que, a su turno, le permitió ejercer aquellos derivados del contrato de arrendamiento que suscribió su antecesor con los señores JOSÉ VICENTE CAMPOS GARCÍA y JON JAIRO SABOGAL.

En consecuencia, los argumentos relativos a la falta de legitimación de la señora CECILIA GONZÁLEZ DE CAMPOS para promover el proceso de la referencia tampoco tienen vocación de prosperidad, sin perjuicio de que sobre ello, por ser un punto que atañe a la pretensión, se vuelva al dirimir la instancia mediante sentencia.

Por lo expuesto se

IV.- RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la causal de nulidad invocada por **GUSTAVO SABOGAL PINEDA**.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a1ffe0805fd868fe14df11858f907995e2fdc3a8e6abd7a4b93b0621970a7c**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00388 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2022 por la suma de \$1.800.000 como capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 7 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

El demandado William Gilberto Ariza Aparicio se notificó del mandamiento de pago por aviso recibido el 2 de junio de 2023 (Archivos Nos. 12 y 13) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ CARVAJAL** contra **WILLIAM GILBERTO ARIZA APARICIO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7579eac5e5f6650338550c865e23a6ee415407e593a821a3c67b4369241ef9**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
empl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00984 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de noviembre de 2022 por la suma de \$730.705,40 como capital incorporado en el pagaré con etiqueta No. 22672031084867051, por la suma de \$10.000.000 a razón de capital representado en el pagaré con etiqueta No. 150002570497 y por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 2 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado Leonardo Perea Zúñiga, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, desde el 12 de julio de 2023 (Archivos Nos. 12 y 13) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** – contra **LEONARDO PEREA ZUÑIGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$536.535 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b0c11893675676cc941296a73f6a6ebf635feb57f21c37c13aa808d9e002f7

Documento generado en 08/04/2024 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-1240 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2023 por \$6.121,469 como capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de septiembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado Martin Casallas Rivera, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 26 de junio de 2023 (Archivo No. 06) y guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **MARTIN CASALLAS RIVERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$306.073 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee26edad1ea2d65a73a436e9bb2758b95b89660a5a2906a9952db4a355fe62b**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00865 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de octubre de 2021, por la suma de \$1.930.500.00 por concepto de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 18 de mayo de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP contra OLGA MARÍA VEGA BERMÚDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000.00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22630f97bc0fc7da2add7b531415d6ff40c95ad132948b1ecac434b276a35853**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2020-00025 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de marzo de 2020, por la suma de \$1.118.660.00 por concepto de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo; por la suma de \$236.000.00 por el capital acelerado y por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 21 de abril de 2023 y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de **Cooperativa Nacional de Pensionados- COOPNALPENS-** contra **Homero Antonio Canon Guerrero**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abf1f6399a0803ddb56c8a3a8adb9b4c753ea1028185501a27f5616c3205aae**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00129 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce a la abogada Nohora Janneth Forero Gil como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, actuación a la que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de julio de 2021, por la suma de \$ 11.550.945.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de recaudo; por la suma de \$116.084.00 por *otras obligaciones*; y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 5 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa de 14.76% siempre y cuando no supere la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron el 5 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-** contra **Andrés Sebastián Anaya Villamizar** y **Yolanda Villamizar Cancelado**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a47052fc9650cce962ed0ee5d212234ad798a8a0bf20fd805af1aae10819bed**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00103 C. 1.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, actuación a la que es viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición aportado, documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es actualmente propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de mayo de 2022, por las sumas de **i)** \$5.000.000.00 por concepto de capital del pagaré CA 20841141 y CA 20841142; **ii)** \$5.000.000.00 como capital del pagaré CA 20841143 y CA 20841144; **iii)** \$5.000.000.00 a razón de capital del pagaré CA 20841148 y CA 20841147; **iv)** \$10.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré No. CA 20851831 y CA 20841139; y por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 29 de agosto de 2020 hasta cuando se produzca el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 2 de diciembre de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real –hipoteca-, promovido por **LUISA VEGA MORA y EDELMIRA PUERTO DÍAZ** contra **GERMÁN HERNANDO DUITAMA ESCOBAR**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20437649, previo secuestro

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$1.500.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a7728bc81b14e04b42d7fcb73ea83480a4df21d1fc28463f772298622d2a7**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2019-02015 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **EVIDALIA MORENO CÁRDENAS** contra **SORAYA STELLA BARRERA y LUIS ANTONIO BARRERA SÁNCHEZ**, por pago total de la obligación.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29edd4955bf183a5b72524321235a2af58acd95522f8d6cc013b6e331fec46d1**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo 2022-00219 C. 1.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por las partes y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **GLORIA YANETH MORA HERNÁNDEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52a2d040637a194b6969eab96f6f213e8bed8db00b93207789c66e302ab1218**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00617 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **HÉCTOR ENRIQUE TRIANA RODRÍGUEZ** contra **GISELLE DUARTE GALLO**, por pago total de la obligación.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5dd2e028369d75087fdb9ea7cd255c658eb92d0fe9087cf5f8661a973e7d6**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo 2022-01155 C. 1.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** contra JOAQUÍN LÓPEZ, por pago total de la obligación.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**
- 5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85911ce825f372f45e0600f0d7ee010d7c16a9cdae721fcb495aa02ed171f89**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-00733 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso allegada el pasado 2 de febrero, proveniente de la demandante y al cumplirse las exigencias del art. 312 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **Maryory Flórez Álvarez** contra **Néstor Danilo Castillo Moreno**, por transacción celebrada directamente entre las partes de manera extraprocesal.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese y tramítense las comunicaciones directamente por el juzgado.
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, en cabeza de a quien le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536b3f4833966fe83d0d1b56cead8de26e44004f11c5da34acb6581456665540**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo seguido del proceso monitorio
No. 2018-00309 C. 2.

Como el expediente ha permanecido inactivo durante más de un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** contra **MARTHA ISABEL BOLIVAR QUINAYAS**, por desistimiento tácito.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e264730e309751b96106d5fae81623b1df1c1d63b9590610347bf2b44a23131**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo 2017-01397 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **LOGROSFACORING COLOMBIA S.A.** contra **JOHN LARRY GÓMEZ FARFAN**, por desistimiento tácito.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- Entréguese al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b407129991c0a6168c9c45ece867329a5fe1f80a102da06507730287ad6cf85a**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo 2019-00575 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **CARLOS MARÍA VALDERRAMA MANCIPE** contra **YABELA VANESA MENA G. y LOREN VERONICA BELLO ZUNIGA**, por desistimiento tácito.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- Entréguese al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b671bf6e69b758e9aee3aee5b10ca8f9bf74c6e6cb010e84de5e8b846be3d852**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2020-1016 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA. COOPMININTERIOR** - contra **MAGDA MILENA REYES ROA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c10ace8b2d3acbaec79523888425c674666b1c4d0cd7a7aef95896d42fd986e**

Documento generado en 08/04/2024 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2022-00268 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **JOSÉ ELIECER GARZÓN CENDALES**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f77d12036ee64c9924ccf15b02beaaf0ae9abf9cb6aa17a815853af426773a3**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-1038 C. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MAYERLIN ANDREA ALVARADO GELACIO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b39fa758d58839966f1e16cea5228c3c14da957162a30c3ee945533aead00**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2021-01111 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- En atención al informe secretarial que antecede y dado que el auto proferido el 13 de febrero de 2024, a través del cual se decretó la terminación del proceso, corresponde realmente al proceso **2021-00111**, por secretaría trasládese la actuación al citado expediente.

Así las cosas, se aclara que este asunto – 2021-01111 – continúa su decurso procesal.

Déjense las constancias del caso y proceda la secretaría a notificar el referido proveído traslado por estado de 10 de abril de 2024.

2.- Se pone en conocimiento de la parte interesada la información suministrada por la ADRES el 10 de noviembre de 2023.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051263df641a19bd02d47ae5acfeff8ed07c3c1a351d68800445b011b0e15d33**

Documento generado en 09/04/2024 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01029 C. 1.

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado **Jairo Humberto Correa Mejía**, el 24 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reconoce al abogado **Gustavo Sierra Prieto** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- Téngase en cuenta que el extremo pasivo contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

2.-En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

3.- Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con esta en el microsítio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

4.- La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa, deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

5.- Se niega la solicitud de **terminación** del proceso elevada por el demandado, por cuanto no concurren ninguna de las hipótesis contempladas en el estatuto procesal civil para dar por finalizada la actuación.

En ese orden, el apoderado eleve su solicitud en los términos del artículo 545, numeral 1º, del CGP.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 10 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9392a761f85c184643413e979d47b120f6014b727a5947f05e69878b12c7514**

Documento generado en 08/04/2024 12:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01256 C.1.

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

Secretaría proceda liquidar las costas y posteriormente remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b9863141d328e82edd2ddd1d37a6c245137b8a3e82e05198660b60798c572**

Documento generado en 08/04/2024 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>